

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120210007400

Florencia, Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: YANETH LUCERO MORA CALDERÓN.

Opositor: JEIDY ALEXANDRA ESPINOSA OSORIO.

Predio: denominado “Calle 4 N° 5-41/43”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16106 y cédula catastral No. 187530101000000320004000000000, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguan, del departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **12 de octubre de 2021**¹ el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** de la señora **Jeidy Alexandra Espinosa Osorio** y la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 11 de noviembre de 2021², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 1 de abril de 2022³.

A través de memorial del 19 de octubre de 2021⁴, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa con respecto a su vinculación, lo siguiente:

“(…)

1. *Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*
2. *En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*
3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin*

¹ Consecutivo 4 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 28 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 37 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 13 del Portal de Tierras

embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.

(...)"

Por otro lado, obra memorial del 23 de noviembre de 2021⁵, mediante el cual, la señora **JEIDY ALEXANDRA ESPINOSA OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.113.043, presenta escrito de oposición a través de apoderado judicial de confianza, doctora **DORIS XIOMARA PRIETO PEREZ**, solicitando además el reconocimiento de personería adjetiva.

Al respecto, se tiene que la señora **ESPINOSA OSORIO**, se encuentra notificada desde el 29 de octubre de 2021, como se evidencia en constancia secretarial obrante en el consecutivo No. 21 del Portal de Tierras, teniendo hasta 23 de noviembre del mismo año para presentar el escrito de oposición, y este fue radicado el 23 de noviembre de 2021, concluyéndose que la solicitud de OPOSICIÓN fue en término, por lo que, se admitirá.

Siguiendo con el estudio del dossier, tenemos que, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, presenta informe de cartografía catastral mediante oficio del 19 de noviembre de 2021⁶, en la que aduce posible traslape con los predios con ficha catastral No. 18-753-01-01-00-00-0032-0003-0-00-00-0000 a nombre del señor Diego Andrés Castillo Lozano y 18-753-01-01-00-00-0032-0005-0-00-00-0000, a nombre del señor Jaime Cutiva Quintero, de igual manera informa:

“Como se puede evidenciar en las imágenes, los polígonos de color negro es la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el polígono de color rojo que es lo georreferenciado por la Unidad De Restitución De Tierras, se evidencia que existe un posible traslape con el predio No. 18-753-01-01-00-00-0032-0003-0-00- 00-0000 a nombre del señor Diego Andrés Castillo Lozano y el predio No. 18-753- 01-01-00-00-0032-0005-0-00-00-0000 a nombre del señor Jaime Cutiva Quintero nos figuran como propietarios en el Sistema Nacional Catastral (SNC) y es predio de propiedad privada. (...)”

En estos términos, previo a la orden de vinculación de terceros con posible afectación o interés en el asunto, se correrá traslado del referido informe, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda aclarar lo expuesto, y allegue la información necesaria sobre los eventuales terceros afectados para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo, en la cual puedan aclarar los puntos del informe.

En consecutivo No. 39 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

⁵ Consecutivo 33 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 31 del Portal de Tierras.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN; ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ** a través de sus secretarías de **PLANEACIÓN Y GOBIERNO; EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S A E S P MIXTA, ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN; FONVIVIENDA; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 12 de octubre de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales segundo, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo quinto y décimo séptimo del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 14 de octubre de 2021⁷ expedido por la Secretaría de Salud Municipal de San Vicente del Caguan – Caquetá; memorial del 15 de octubre de 2021⁸ expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; oficio del 15 de octubre de 2021⁹ emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; memorial del 15 de octubre de 2021¹⁰ expedido por la UARIV; oficio del 21 de octubre de 2021¹¹ emitido por la Presidencia de la República; memorial del 21 de octubre de 2021¹² expedido por la ANT; oficio del 22 de octubre de 2021¹³ emitido por Telefónica; oficios del 25 de octubre¹⁴ y 23¹⁵ de noviembre de 2021 expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 27 de octubre de 2021¹⁶ expedido por GASCAQUETÁ; oficio del 29 de octubre de 2021¹⁷ emitido por la Fiscalía General de la Nación; memorial del 29 de octubre de 2021¹⁸ expedido por el Banco Agrario de Colombia; oficio del 3 de noviembre de 2021¹⁹ expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficio del 4 de noviembre de 2021²⁰ expedido por el ANLA; memorial del 8 de noviembre de 2021²¹ presentado por el Ministerio de Ambiente; memorial del 9 de noviembre de 2021²² presentado por el Ministerio de Vivienda; memorial del 15 de diciembre de 2021²³ expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de San Vicente del Caguan – Caquetá y memoriales del 11²⁴ y 12 de enero de 2022²⁵ presentado por el Ministerio de Agricultura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en calidad de **OPOSITOR** a la señora **JEIDY ALEXANDRA ESPINOSA OSORIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER**

⁷ Consecutivos 9 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 10 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 32 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

²¹ Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

²² Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

²³ Consecutivos 34 del Portal de Tierras.

²⁴ Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

²⁵ Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

TRASLADO del escrito de oposición junto con sus anexos visto en el consecutivo virtual No. 33, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, por el término de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe rendido por el IGAC, obrante en consecutivo 31 del Portal de Tierras.

Dentro del referido término, deberá rendir informe aclarando si existen o no los traslapes aducidos, y allegue la información necesaria sobre los posibles terceros afectados, para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** y la **Unidad de Restitución de Tierras**, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

CUARTO: REQUERIR al **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN; ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ** a través de sus secretarías de **PLANEACIÓN Y GOBIERNO; EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S A E S P MIXTA, ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN; FONVIVIENDA; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales segundo, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo quinto y décimo séptimo del auto del 12 de octubre de 2021.

QUINTO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **YANETH LUCERO MORA CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.728.759, **JEIDY ALEXANDRA ESPINOSA OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.113.043, **GERMAN CASTRO MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.289.747 y **ALVINA CABALLERO VALDERRAMA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.645.125.

SEXTO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en contra de los señores **GERMAN CASTRO MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.289.747 y **ALVINA CABALLERO VALDERRAMA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.645.125, se inició o existió proceso judicial alguno, de ser así, relacionar los mismos y su estado actual.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores de la señora **YANETH LUCERO MORA CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.728.759, designada por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00028 del 10 de febrero de 2023.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **DORIS XIOMARA PRIETO PEREZ**, identificada con la CC No. 1.117.519.703 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 253.186 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del **OPOSITOR** señora Jeidy Alexandra Espinosa Osorio.

NOVENO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

DÉCIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**